



Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social  
Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres  
"JUNTOS"

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 016 -2020-MIDIS/PNADP-DE

Lima, 21 ENE. 2020

### VISTOS:

El Informe N° 000010-2019-MIDIS/PNADP-URH-STPAD de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe N° 000073-2019-MIDIS/PNADP-STPAD del 15 de julio de 2019 emitidos por la Secretaría Técnica del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres "JUNTOS" y los Informes N° 000141-2019-MIDIS/PNADP-UAJ de fecha 25 de marzo de 2019 y N° 00024-2020-MIDIS/PNADP-UAJ del 21 de enero de 2020, emitidos por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional. El Programa facilita a los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud- nutrición y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno – infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional, que determina la estructura orgánica, describe sus funciones generales, las funciones específicas de las unidades que lo integran, así como, la descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo del Programa;

Que, en virtud de las normas antes señaladas, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", y dentro de sus funciones se encuentra la de emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, mediante el Informe N° 000010-2019-MIDIS/PNADP-URH-STPAD de fecha 16 de enero de 2019 ratificado por el Informe N° 000073-2019-MIDIS/PNADP-STPAD del 15 de julio de 2019, ambos emitidos por la Secretaría Técnica del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres "JUNTOS", se recomienda la prescripción de la potestad sancionadora para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario por los hechos denunciados por la Unidad Territorial Cusco mediante el Informe N° 00102-2016-MIDIS/PNADP/JUTCusco, lo cual fue puesto en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos el 05 de setiembre de 2016;

Que, los citados informes señalan que a través del Informe N° 000177-2017-MIDIS/PNADP-URH-STPAD de fecha 28 de agosto de 2017, la Secretaría Técnica recomendó la instauración del PAD contra el servidor Marcos Antonio Gonzales Pari, notificándose la imputación mediante Carta N° 000058-2017-MIDIS/PNADP-UTCU del 28 de agosto de 2017, recayendo en dicho procedimiento la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones de ciento ochenta (180) días mediante la



Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N° 028-2018/MIDIS-PNADP-URH de fecha 29 de agosto de 2018, la cual fue impugnada por el referido ante el Tribunal del Servicio Civil - SERVIR;

Que, el citado Tribunal se pronunció respecto a la apelación el 20 de diciembre de 2018, mediante la Resolución N° 002604-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala declarando nula la imputación efectuada en el PAD a través de la Carta N° 000058-2017-MIDIS/PNADP-UTCU emitida por JUNTOS, al haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo, disponiendo retrotraer el procedimiento al momento previo a la emisión del Informe N° 000177-2017-MIDIS/PNADP-URH-STPAD (Informe de Precalificación emitido el 28 de agosto de 2017), es decir retrotraer al 27 de agosto de 2017;

Que, la Resolución del citado Tribunal, fue puesta en conocimiento de la Secretaría Técnica del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de JUNTOS, el 20 de diciembre 2018, a través del Memorando N° 00129-2018-MIDIS/PNADP-URH, para la adopción de acciones y proseguir el trámite respectivo para la evaluación de responsabilidades administrativas, a través de una correcta imputación, de acuerdo a las pautas brindadas por el Tribunal de SERVIR;

Que, según señalan los Informes N° 000010-2019-MIDIS/PNADP-URH-STPAD y N° 000073-2019-MIDIS/PNADP-STPAD, al haber ingresado la denuncia a la Unidad de Recursos Humanos el **05 de setiembre de 2016** y habiéndose instaurado el PAD el **28 de agosto de 2017** (9 días antes que prescriba), el plazo de prescripción quedó suspendido desde esa fecha hasta el **20 de diciembre de 2018** en que la Primera Sala del Tribunal de SERVIR emitió la Resolución N° 002604-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, reactivándose el cómputo del plazo prescriptorio a partir del día siguiente - 21 de diciembre de 2018, por lo que a partir de dicho momento, el Programa contaba con 9 días para precalificar y volver a instaurar correctamente el PAD, **es decir hasta el 29 de diciembre de 2018**, acción que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios en funciones en el mes de diciembre de 2018, no habría realizado, perdiendo en dicha fecha la Entidad, la facultad punitiva para evaluar e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario por los hechos denunciados en el Informe N° 00102-2016-MIDIS/PNADP/JUTCusco, de la Unidad Territorial Cusco, puestos en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos el 05 de setiembre de 2016;

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, publicada el 04 de julio de 2013 y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PMC, establecieron un régimen disciplinario y procedimiento sancionador único, aplicable a todos los servidores civiles, el cual se encuentra vigente desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", la cual establece los criterios sobre la vigencia del régimen disciplinario, precisando en el numeral 6.2. que "Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos";

Que, respecto a la figura de la Prescripción dentro del Régimen Disciplinario de SERVIR, tanto el artículo 94 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, el numeral 97.1 del Artículo 97 del Reglamento General, como el numeral 10.1 del Artículo 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PE; concuerdan al señalar que *la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años contados a partir de haberse cometido la falta, ó (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, por la ORH, o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.*

Que, posteriormente mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, que establece precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el Marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento, se ha señalado que la Prescripción *"no puede empezar a computarse desde el momento en que la Secretaría Técnica tome conocimiento de una falta, toda vez que no tiene capacidad de decisión dentro del procedimiento administrativo disciplinario"*; de lo cual colegimos que son sólo 2 los supuestos para contabilizar el plazo prescriptorio para el inicio de



la acción dentro del Régimen de SERVIR: el primero contabilizado desde la comisión de la falta, y el segundo, computado desde que toma conocimiento Recursos Humanos;

Que, asimismo el numeral 145.3 del Artículo 145 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el conteo de transcurso de plazo, se efectúa de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año de inicio;

Que, mediante el Informe N° 000141-2019-MIDIS/PNADP-UAJ de fecha 25 de marzo de 2019 y el Informe N° 00024-2020-MIDIS/PNADP-UAJ del 21 de enero de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que de acuerdo al marco normativo expuesto, resulta pertinente la emisión del acto resolutivo que declare la prescripción de oficio en el presente caso, así como la remisión de los antecedentes a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para la evaluación de responsabilidades a que hubiera lugar por la prescripción producida;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM modificado por los Decretos Supremos N° 062-2005-PCM y N° 012-2012-MIDIS, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la Resolución Ministerial N° 092-2019-MIDIS que designa a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" y la Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS".

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar de oficio, la prescripción de la potestad sancionadora para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, de acuerdo a los considerandos precedentes, respecto a los hechos comprendidos en el Informe N° 00102-2016-MIDIS/PNADP/JUTCusco de la Unidad Territorial Cusco; plazo prescriptorio que por efecto de la nulidad declarada por el Tribunal del Servicio Civil, el 20 de diciembre de 2018 a través de la Resolución N° 002604-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, venció el 29 de diciembre de 2018.

**Artículo 2.-** Disponer la remisión de los actuados (Expediente N° 139-2016-STPAD) a la Secretaría Técnica del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD) del Programa "JUNTOS", para la evaluación de responsabilidades a que hubiera lugar, por la prescripción recaída en el presente caso.

**Regístrese, comuníquese y notifíquese.**

  
NATALYE ZÚNIGA CAPARÓ  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Apoyo  
Directo a los Más Pobres "JUNTOS"

